

SENTENCIA DEL 29 DE NOVIEMBRE DEL 2006, No. 37

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 10 de agosto del 2004.

Materia: Laboral.

Recurrente: Faustino de Jesús.

Abogados: Licda. Rosy M. Guzmán y Jesús Fragoso de los Santos.

Recurridos: Agente de Cambio Electroamérica y Ramón Guzmán Lora.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Inadmisible

Audiencia pública del 29 de noviembre del 2006.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Faustino de Jesús, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 136-0007379-8, con domicilio y residencia en esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 10 de agosto del 2004, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Licda. Rosy Guzmán, abogada del recurrente Faustino de Jesús;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 28 de septiembre del 2005, suscrito por los Licdos. Jesús Fragoso de los Santos y Rosy M. Guzmán Sánchez, cédulas de identidad y electoral núms. 001-0565897-5 y 001-0204954-1, abogados del recurrente, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Vista la Resolución No. 249-2006 dictada por la Suprema Corte de Justicia el 13 de enero del 2006, mediante la cual declara la exclusión de los recurridos Agente de Cambio Electroamérica y Ramón Guzmán Lora;

Visto el auto dictado el 27 de noviembre del 2006 por el Magistrado Juan Luperón Vásquez, Presidente de la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama en su indicada calidad al Magistrado Darío O. Fernández Espinal, Juez de esta Cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 15 de noviembre del 2006, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por el recurrente Faustino de Jesús contra los recurridos Agente de Cambio Electroamérica y Ramón Guzmán Lora, la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 30 de diciembre del 2003 una sentencia con el siguiente dispositivo: **APrimero:** Se declara resuelto el contrato de trabajo que ligaba a las partes en litis señor Faustino de Jesús (demandante) y

Agente de Cambio Electroamérica, S. A. y Ramón Guzmán Lora (demandados), por causa de dimisión justificada y con responsabilidad para los demandados; **Segundo:** Se condena a agente de Cambio Electroamérica, S. A. y Ramón Guzmán Lora, a pagar los siguientes valores por concepto de prestaciones laborales, calculadas en base a un salario mensual igual a la suma de Cinco Mil Cuatrocientos Quince Pesos (RD\$5,415.00) equivalente a un salario diario igual a la suma de Doscientos Veintisiete Pesos con Veintitrés Centavos (RD\$227.23); 28 de preaviso igual a la suma de Seis Mil Trescientos Sesenta y Dos Pesos con Cuarenta y Cuatro Centavos (RD\$6,362.44), 34 días cesantía igual a la suma de Siete Mil Setecientos Veinticinco Pesos con Ochenta y Dos Centavos (RD\$7,725.82), 9 días de vacaciones igual a la suma de Dos Mil Cuarenta y Cinco Pesos con Siete Centavos (RD\$2,045.07), proporción de regalía pascual igual a la suma de Cuatro Mil Novecientos Diez Pesos con Quince Centavos (RD\$4,910.15); proporción de participación en los beneficios de la compañía igual a la suma de Diez Mil Doscientos Veinticinco Pesos con Treinta y Cinco Centavos (RD\$10,225.35), un mes de salario vencido y no pagado por la suma de Cinco Mil Cuatrocientos Quince Pesos (RD\$5,415.00), por concepto de 260 horas extras, la suma de Siete Mil Trescientos Ochenta y Cuatro Pesos (RD\$7,384.00), por concepto de la indemnización supletoria establecida en el Art. 95, Ord. 3, la suma de Treinta y Dos Mil Cuatrocientos Noventa Pesos (RD\$32,490.00), lo que hace un total de Setenta y Siete Mil Ochocientos Sesenta y Un Pesos con Tres Centavos (RD\$77,861.03) moneda de curso legal; **Tercero:** Se rechaza la demanda en los demás aspectos, por los motivos expuestos; **Cuarto:** Se condena a la parte demandada, Agente de Cambio Electroamérica, S. A. y Ramón Guzmán al pago de las costas ordenando su distracción a favor y provecho de los Licdos. Jesús Fragoso de los Santos y Rossy M. Guzmán Sánchez, abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad@; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo reza así: **APrimero:** En cuanto a la forma, declara regular y válido recurso de apelación interpuesto en fecha tres (3) del mes de marzo de año dos mil cuatro (2004), por la razón social Agente de Cambio de Electroamérica, S. A. y Sr. Ramón Guzmán Sánchez, contra sentencia No. 566/2003, relativa al expediente No. 4407/98, de fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil tres (2003), dictada por la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haberse hecho de conformidad con la ley; **Segundo:** Se excluye del proceso al Sr. Ramón Guzmán Sánchez, por los motivos expuestos en esta misma sentencia; **Tercero:** En cuanto al fondo, revoca la sentencia objeto del presente recurso de apelación, declara resuelto el contrato de trabajo existente entre las partes por dimisión injustificada ejercida por el Sr. Faustino de Jesús, contra la razón social Agente de Cambio Electroamérica, S. A., y sin responsabilidad para ésta última, en consecuencia, rechaza la instancia introductiva de demanda y acoge el presente recurso de apelación; **Cuarto:** Ordena a la empresa Agente de Cambio Electroamérica, S. A., pagar a favor del Sr. Faustino de Jesús, los siguientes conceptos: catorce (14) días de salario ordinario por concepto de vacaciones no disfrutadas, proporción de salario de navidad, y cuarenta y cinco (45) días de participación en los beneficios (bonificación), en base a un tiempo de labores de un (1) año, ocho (8) meses y dos (2) días, y un salario de Cinco Mil Cuatrocientos Quince con 00/100 (RD\$5,415.00) Pesos mensuales; **Quinto:** Ordena a la empresa Agente de Cambio Electroamérica, S. A., pagar al Sr. Faustino de Jesús, la suma de Cinco Mil Cuatrocientos Quince con 00/100 (RD\$5,415.00) pesos, correspondientes a la quincena del quince (15) del mes de octubre del año dos mil dos (2002), por los motivos expuestos en esta misma sentencia; **Sexto:** Rechaza el reclamo de la suma de Quinientos Mil con 00/100 (RD\$500,000.00) pesos, por concepto de alegados

daños y perjuicios, y el pago de once (11) horas extras supuestamente trabajadas y no pagádales, por los motivos expuestos en esta misma sentencia; **Séptimo:** condena al ex Btrabajador sucumbiente, Sr. Faustino de Jesús, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho del Lic. Tomás Mendoza Torres, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad@;

Considerando, que la recurrente propone los siguientes medios de casación: **Primer Medio:** Falta de base legal; **Segundo Medio:** Violación al régimen de las pruebas. Falsa ponderación a los elementos de causa, ausencia absoluta de pruebas sobre el hecho natural del despido, falsa declaración de un testigo;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan el monto de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada condena a la recurrida pagar al recurrente los siguientes valores: a) Tres Mil Cientos Ochenta Pesos con 80/100 (RD\$3,180.80), por concepto de 14 días de vacaciones; b) Cuatro Mil Novecientos Sesenta y Tres Pesos con 70/100 (RD\$4,963.70), por concepto de proporción de salario de navidad; c) Diez Mil Doscientos Veinticuatro Pesos Oro Dominicano (RD\$10,224.00), por concepto de 45 días de participación en los beneficios de la empresa; d) Cinco Mil Cuatrocientos Quince Pesos Oro Dominicanos (RD\$5,415.00), por concepto de pago correspondiente a la quincena del 15 de octubre al 15 de noviembre del año 2002, lo que hace un total de Veintitrés Mil Setecientos Ochenta y Tres Pesos con 50/100 (RD\$23,783.50);

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo del recurrente estaba vigente la Resolución núm. 5-2002, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 3 de octubre del 2002, que establecía un salario mínimo de Tres Mil Seiscientos Noventa Pesos Oro Dominicanos (RD\$3,690.00), mensuales, por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a la suma de Setenta y Tres Mil Ochocientos Pesos Oro Dominicanos (RD\$73,800.00), que como es evidente no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar los medios del recurso;

Considerando, que cuando el recurso es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Faustino de Jesús, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 10 de agosto del 2004, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 29 de noviembre del 2006, años 163E de la Independencia y 144E de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do